

la resolución del recurso de reposición formulado frente a la de 5 de febrero de 1979, que denegó la inscripción de la marca número 830.461, "Boreal".

2.º Que debemos confirmar y confirmamos la referida resolución impugnada.

3.º No hacemos una expresa condena en costas».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22818 RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 248/1982, promovido por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero y 29 de octubre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 248/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de enero y 29 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 1 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Unión Cervecera, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1981, por el que se concedió la marca número 927.186, denominada "Playskool", con gráfico, y contra el de 29 de octubre de 1981, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22819 ORDEN de 28 de septiembre de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uvas pasas «Moscatel» con destino a su selección y envasado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uvas pasas «Moscatel» con destino a su selección y envasado, formulada por «Industrias Arteche» (don José García Gómez de Arteche), con domicilio en Málaga, calle Santa Agueda, 2, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la

tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de uvas pasas «Moscatel», con destino a su selección y envasado durante la campaña 1988/1989, que se establezcan bien colectivamente o bien a título individual entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de la campaña de comercialización 1988/1989 de la uva pasa «Moscatel», a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UVA PASA «MOSCATEL», CON DESTINO A SU SELECCION Y ENVASADO CAMPANA 1988/1989

Contrato número

En a de de 1988.

De una parte, como vendedor, don con NIF o DNI número y con domicilio en localidad provincia

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contratación en el pago del término municipal

O actuando como de la Entidad asociativa agraria con CIF número con domicilio localidad provincia y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2), y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don con CIF número y con domicilio en localidad provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de uvas pasas con destino a su selección y envasado con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Objeto de contrato.

El vendedor se compromete a entregar, y el comprador a aceptar por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato, las cantidades de uvas pasas desecadas natural o artificialmente, obtenidas a partir de los frutos maduros de los cultivares de la «Vitis Vinífera L», variedad «Moscatel», que se indican a continuación:

Categoría	En grano para grano	En racimo para grano	En racimo para racimo
Extra			
I			
II			

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia del ± 10 por 100 en peso por categoría.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida con ningún otro comprador.

(1) Táchese lo que no proceda
(2) Documento acreditativo de la representación